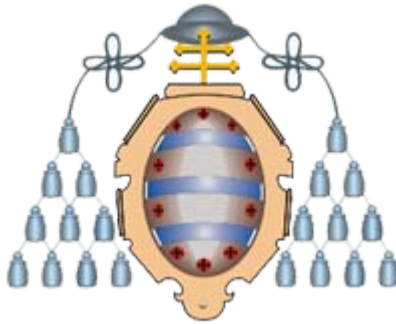




DERECHO SINDICAL

Carolina Martínez Moreno
Ana Luisa Rega Rodríguez
Diego Álvarez Alonso



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

DERECHO SINDICAL

Carolina Martínez Moreno
Ana Luisa Rega Rodríguez
Diego Álvarez Alonso

TEMA 18

ELABORACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO





INCIO DE LAS NEGOCIACIONES Y ALCANCE DEL DEBER DE NEGOCIAR (I)

A. Elección de la unidad de negociación

- Libertad de elección de las partes (83.1 ET)
- Límites a la libertad de elección:
 - Capacidad y legitimación de los sujetos negociadores (87 ET)
 - Unidad de negociación preexistente y consolidada. Prohibición de concurrencia (84 ET); excepciones
 - Reglas sobre atribución en exclusiva o preferente a determinado tipo de convenios
 - Acuerdos marco sobre estructura de la negociación (83.2 ET)
 - Jurisprudencia: “unidad apropiada de negociación”
- Comisión consultiva nacional de convenios colectivos (D.F. 8ª ET; RD 2976/1983)
- Cambio de la unidad de negociación preexistente



INCIO DE LAS NEGOCIACIONES Y ALCANCE DEL DEBER DE NEGOCIAR (II)

B. Solicitud de negociación

- Puede hacerla quien tiene legitimación inicial (87 ET)
- Requisitos (89.1 ET): Por escrito, representatividad ostentada, ámbito del convenio, materias a negociar, copia a la Autoridad Laboral competente

C. Contestación

- 1 mes desde la recepción de la solicitud, por escrito con motivación (89.2 ET)
- **Deber de negociar**: 89.1 ET
 - Obligación de negociar de *buena fe*, **no** obligación de alcanzar acuerdos
 - Excepciones:
 - **Causa legal o convencional**: (p. ej., falta de legitimación o materias no negociables; alteración de pautas sobre unidad de negociación)
 - **Convenio colectivo vigente** (89.1 ET y prohibición de concurrencia, 84 ET)
 - **Acuerdos marco sobre estructura de la negociación** (83.2 ET)



CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

- **Plazo**: un mes desde la solicitud de inicio de negociación (89,2 ET)
- **Composición** (88 ET):
 - Representación separada de cada una de las partes conforme a las reglas de **legitimación plena**:
 - a) **“Banco social”**:
 - C.c. de empresa que afecten a la totalidad de la plantilla negociados por representaciones sindicales: mayoría de los miembros del comité (87.1 ET)
 - C.c. supraempresariales: mayoría absoluta de los miembros de comités y delegados de personal en el ámbito del convenio (88.1 ET)
 - b) **“Banco patronal”**
 - C.c. supraempresariales: empresarios que ocupen a la mayoría de los trabajadores afectados por el convenio (88.1 ET)
 - Cada “banco”:
 - Hasta 12 miembros en convenios de empresa
 - Hasta 15 miembros en convenios supraempresariales
 - Asignación de “asientos” **en función de la representatividad** (o bien voto proporcional)
 - Asesores, con voz pero sin voto (88.2 ET)
 - Presidente: de mutuo acuerdo, con voz pero sin voto (88.4 ET)



DELIBERACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Moderación de las sesiones: presidente; en su defecto las partes deberán consignar en el acta de la sesión constitutiva los procedimientos correspondientes (88.4 ET)
- Actas de las sesiones (88.4 ET)
- Negociación de *buena fe* (89.1 ET)
- Suspensión de la negociación en caso de violencia constatada por ambas partes (89.1 ET)
- Pautas sobre la negociación en Acuerdos marco Interconfederales sobre Negociación Colectiva (negociación inmediata a la denuncia del convenio anterior; mantener la negociación abierta hasta el límite de lo razonable; formular propuestas alternativas por escrito, sobre todo en los momentos difíciles de la negociación; acudir a los Servicios de Solución Extrajudicial en los casos de bloqueo de la negociación...)
- Mediador (89.4 ET)
- Adopción de acuerdos
 - Voto favorable de la **mayoría** de **cada una** de las **dos representaciones**
 - Regla especial: 84 ET: negociación en ámbito (sectorial) inferior que afecte a lo dispuesto en convenios de ámbito superior: quórum reforzado: **en cada banco, mayoría = legitimación plena** (88 ET)
 - **Proporcionalidad** con respecto a la representatividad:
 - a) reparto proporcional de puestos
 - b) votación por cuotas de representatividad
- Acuerdos de adhesión (92.1 ET)



REQUISITOS FORMALES DEL CONVENIO

- **Forma escrita (90.1 ET)**
- **Contenido mínimo (85.3 ET)**
 - Determinación de las partes
 - Ámbito personal, funcional, territorial y temporal
 - Condiciones y procedimientos para el “descuelgue salarial” (convenios supraempresariales)
 - Forma y condiciones de denuncia del convenio; plazo de preaviso
 - Comisión paritaria



TRAMITACIÓN OFICIAL DEL CONVENIO COLECTIVO

- Registro y depósito (90.2 ET, RD 1040/1981)
 - Ante la Autoridad Laboral competente, a los 15 días de la firma (con expresión de las partes que suscriben el convenio y adjuntando texto original y cuatro copias firmadas por los componentes de la Comisión, actas de las sesiones y hojas estadísticas según modelo oficial)
- Publicación (90.3 ET)
 - Obligatoria y gratuita en el boletín oficial correspondiente (BOE, BOPA, BOP...), en el plazo de 10 días
- Control de legalidad: Impugnación del convenio colectivo (90.5 ET; 161 LPL)
 - **ilegalidad / daño grave a terceros (lesividad)**
 - Legitimación por la **Autoridad Laboral** competente, de oficio o a instancia de los interesados (convenio aún no registrado)
 - En caso de no contestación por la A.L (15 días), desestimación, o convenio ya registrado, directamente por los **interesados**:
 - Ilegalidad: representación legal o sindical de los trabajadores, sindicatos o asociaciones empresariales con interés legítimo
 - Lesividad: terceros ajenos al ámbito del convenio perjudicados



EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

- Concepto: aplicación de un convenio colectivo a un ámbito distinto de aquel en el que ha sido negociado por decisión de la autoridad laboral (92.2 ET; RD 718/2005)
- Presupuesto (92.2 ET): que en una pluralidad de empresas o en un sector o subsector de actividad exista imposibilidad de suscribir convenio estatutario debido a la ausencia de partes legitimadas (falta de mayorías para formar la Comisión negociadora según el art. 88 ET)
- Iniciativa: partes legitimadas para promover negociación en dicho ámbito (87.2 y 3 ET)
- Autoridad competente y procedimiento:
 - MTAS u órganos correspondientes de las CCAA
 - Informe de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas
 - Informe determinante de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos u órganos de las Comunidades Autónomas.
 - Resolución de la Autoridad Laboral en el plazo de tres meses. Posible exclusión de cláusulas. Silencio = denegación